

CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS EXTRANJEROS.

RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN A LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE LOS ESTUDIANTES QUE HAN INICIADO ANTERIORMENTE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (16 de junio de 2010.)

...

3.2 Estudiantes procedentes de Universidades extranjeras.

1. Podrán acceder a los estudios universitarios de Grado en la Universidad de Sevilla los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros, o habiéndolos finalizado no hayan obtenido su homologación en España y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

El reconocimiento/convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por la obtención de un título universitario español.

Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, esta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

2. Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros que obtengan un reconocimiento de un mínimo de 30 créditos en la titulación para la que solicitan la admisión y cumplan los demás requisitos, no precisan efectuar preinscripción.
3. Los estudiantes que no obtengan el reconocimiento/convalidación de 30 créditos deberán acreditar reunir los requisitos de acceso a la Universidad por cualquiera de las vías legalmente establecidas.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de admisión y de reconocimiento de créditos, se presentarán simultáneamente y se dirigirán al Decano/Director del Centro en el que se impartan los estudios de Grado que se deseen cursar entre el 1 mayo y el 31 de julio de cada curso académico.

La presentación se realizará a través de la **Sede Electrónica** de la Universidad de Sevilla:

https://sede.us.es/oficina/tramites/acceso.do?id=8288&block=cEstudiantes_1098&blockType=AREAS_SEDE

5.2 Estudiantes procedentes de Universidades extranjeras.

1. Las solicitudes de admisión y reconocimiento de estudios, se presentarán en las Secretarías de los Centros acompañadas de la siguiente documentación:
 - Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, acreditativa de la nacionalidad del solicitante. Este Certificado podrá ser sustituido para los estudiantes españoles por la presentación del DNI. Los estudiantes extranjeros podrán sustituirlo presentando un Certificado, expedido por los Servicios Consulares en España del país correspondiente, en el que se haga constar que el estudiante figura inscrito en el Registro Consular del mismo.
 - Certificación académica oficial en la que consten:

Las asignaturas cursadas y aprobadas.

Sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en los que se basa la escala e intervalos de puntuación.

Duración de cada asignatura (anual, semestral, cuatrimestral...).

Número de semanas que dura el semestre/cuatrimestre de cada asignatura.

Número de horas de teoría, práctica o equivalentes impartidas a la semana.

Plan de estudios o, en su defecto, cuadro de materias cursadas expedidas o publicadas por el Centro correspondiente, que comprende las asignaturas a reconocer (con sello original).

Programa sellado de las asignaturas en el que figure el contenido y la amplitud con que han sido cursadas (con sello original). Deberá incluir las competencias y conocimientos asociados a las materias superadas.

Declaración jurada de no haber solicitado simultáneamente la homologación del título y/o que la denegación no es por causa incluida en el artículo 5 del R.D. 285/2004.

Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

De toda la documentación reseñada deberá presentarse fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

La legalización o apostilla deberá figurar sobre el documento original antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.



Facultad de Derecho

2. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero:

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello: deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:

Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

Representación diplomática o consular de España en dicho país.

- Documentos expedidos en el resto de los países: deben legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

Representación diplomática o consular de España en dicho país.

- Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

3. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

Los documentos expedidos en el extranjero deben acompañarse de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma). La traducción oficial podrá hacerse:

Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.

Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción



Facultad de Derecho

recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita o convertidos los caracteres al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.